



VISTOS:

La solicitud de compensación de pago de multa, presentada por la Comunidad Nativa Napuruk (**en adelante, la administrada**); el Proveído N° 001367-2025-OSINFOR/DSFFFS, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre por el cual hace suyo el Informe Técnico N° 000040-2025-OSINFOR/DSFFFS-SDSFPA, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones; y el Informe N° 000050-2026-OSINFOR/OA-UAFC, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00017-2024-OSINFOR/08.2, de fecha 31 de enero de 2024, expedida por la Dirección del Procedimiento Sancionador Forestal y de Fauna Silvestre, se resolvió sancionar a la Comunidad Nativa Napuruk con RUC N° 20480102704, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables – DEMA N° 01-AMA/PER-FMC-2021-008, por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 10, 11, 12, 21 y 26 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021 MIDAGRI; con una multa ascendente a 3.970 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, establece en el numeral 16.1 del artículo 16°, que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS), aprueba los lineamientos para la compensación que resulte equivalente al pago de las multas impuestas, así como los criterios para su aplicación, los mismos que pueden incluir la recuperación de áreas degradadas o la conservación del patrimonio en áreas diferentes a las afectadas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre de 2022, emitida por el SERFOR, se aprueba los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 00052-2024-OSINFOR/01.1, de fecha 29 de octubre de 2024, se aprueba la Directiva PS2-DIR-001-V.01, “Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR” (**en adelante, la Directiva de Compensación de Multas**), que establece cinco (5) mecanismos de compensación en las modalidades de: i) Recuperación de áreas degradadas, ii) Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, iii) Participación en acciones de capacitación, iv) Cooperación en control y supervisión y v) Reconocimiento de actividades del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario;

Que, la citada Directiva facilita a los administrados el cumplimiento del pago de las multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre y tiene por finalidad generar cambio de conducta en los administrados sancionados, promover el cumplimiento de sus obligaciones y fortalecer sus capacidades para que realicen sus actividades conforme a la normativa vigente;



Que, la administrada, debidamente representado por el señor Gilver Dekentai Shawit identificado con DNI N° 45367091, según poder inscrito en el asiento N° A00014 de la Partida Electrónica N° 11000248 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Bagua, respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 00017-2024-OSINFOR/08.2, de fecha 31 de enero de 2024 ante la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada Tarapoto; adjuntando para dichos efectos la siguiente documentación: a) Anexo - Formato de solicitud de compensación; b) Copia de Resolución de Dirección Ejecutiva Regional N° 000186-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, que reconoce el "Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la Comunidad Nativa Napuruk"; c) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 09 de agosto de 2025 mediante la cual la comunidad aprueba acogerse al mecanismo de compensación; d) Plan de Conservación de patrimonio forestal y de fauna silvestre (*en adelante, Plan de Conservación*); e) Copia del asiento N° A00014 de la Partida Electrónica N° 11000248 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Bagua; y f) Mapa de accesibilidad y ecozona del área de conservación;

Que, respecto a lo señalado en el Cuadro N° 8 del numeral 9.4 de la Directiva de Compensación para el mecanismo de Conservación de Patrimonio y de Fauna Silvestre, el cual establece que el administrado deberá presentar copia del título de propiedad como parte de los requisitos, se verificó en el SIGO_{SFC} que la Comunidad Nativa Napuruk está acreditada con Título de propiedad N° CN-0068-75-DL 20653, de fecha 12 de agosto de 1975;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c), de la sección Para los mecanismos de "Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre", del numeral 9.4.1 de la Directiva de Compensación de Multas; la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (DSFFFS), emite Informe Técnico N° 000040-2025-OSINFOR/DSFFFS-SDSFA, con opinión favorable, indicando que el Plan de Conservación presentado por la administrada, cumple con los Términos de Referencia. Asimismo, **dicho informe técnico considera una superficie de 166.63 hectáreas destinadas para el cumplimiento del referido Plan**, la cual se encuentra dentro de la ecozona "Selva difícil acceso", ubicada íntegramente en la superficie de la Comunidad Nativa Napuruk; distrito Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas;

Que, mediante el informe técnico citado en el párrafo anterior, la DSFFFS recomienda se comunique a las siguientes entidades/dependencias, la aprobación de la solicitud de compensación, para conocimiento y adopción de las acciones que les correspondan: i) Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la jurisdicción en que se ubica la Comunidad Nativa, que para el presente caso correspondería a la Gerencia Regional del Gobierno Regional Amazonas; ii) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); iii) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP); iv) Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR; y v) Oficina Desconcentrada Tarapoto;

Que, mediante Informe N° 000050-2026-OSINFOR/OA-UAFC, de fecha 10 de febrero de 2026, la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas de la Oficina de Administración (UAFC), señala que, de acuerdo a las condiciones para acceder al mecanismo de compensación, la administrada solicita acogerse al beneficio de no exigibilidad de la cuota inicial, por ello presenta la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional N° 000186-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, que reconoce el "Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la Comunidad Nativa Napuruk" - CVCFC, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 8.3. de la Directiva de Compensación de Multas, la cual establece que: *"No se exige el pago inicial a la comunidad, con una o más multas, que cuente con la resolución de reconocimiento de su CVCFC aprobado por la ARFFS, siempre y cuando realicen la compensación con una superficie equivalente al monto total de la multa, o la suma de estas, a compensar de forma parcial o total"*;

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la UAFC, recomienda mediante Informe N° 000050-2026-OSINFOR/OA-UAFC, la aprobación de la solicitud de compensación y determina, respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 00017-2024-OSINFOR/08.2, de fecha 31 de enero de 2024, que el monto de la deuda compensable es de **S/ 21,239.50 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve con 50/100 soles)** equivalente a **3.97 UIT**, calculada con la UIT del año 2025, año de presentación de la solicitud de compensación, el cual se compensará en el plazo de cinco (05) años, a razón del cronograma descrito en el numeral 3.11 del citado informe, conforme lo establece el literal b) del numeral 9.1.2 de la Directiva de Compensación de Multas. Asimismo, la mencionada Unidad, recomienda comunicar, la aprobación de la solicitud de compensación a la Ejecutoría Coactiva, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus facultades en el Expediente N° 0100-2024;

Con el visado del Ejecutivo de la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas,
y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003- 2023-OSINFOR/01.1; y la Directiva PS2-DIR-001-V.01, "Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada por Resolución de Jefatura N° 00052-2024-OSINFOR/01.1;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la solicitud de compensación del pago de la multa, impuesta mediante Resolución Directoral N° 00017-2024-OSINFOR/08.2, de fecha 31 de enero de 2024, presentada por la **COMUNIDAD NATIVA NAPURUK**, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables – DEMA N° 01-AMA/PER-FMC-2021-008.

ARTÍCULO 2°. - DETERMINAR, como deuda compensable por el plazo de cinco (05) años, el monto de **S/ 21,239.50 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve con 50/100 soles)** equivalente a **3.97 UIT**, calculado con la UIT del año 2025 (año de presentación de la solicitud de compensación), de acuerdo al siguiente cuadro:

Resolución Directoral N° 00017-2024-OSINFOR/08.2

Año	Monto compensable anual
1	S/ 4,247.90
2	S/ 4,247.90
3	S/ 4,247.90
4	S/ 4,247.90
5	S/ 4,247.90
Total Monto compensable	S/ 21,239.50

ARTÍCULO 3°. - APROBAR, el "Plan de Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre", presentado por la **COMUNIDAD NATIVA NAPURUK**, habiéndose determinado un área de 166.63 hectáreas destinadas para el cumplimiento del referido Plan, el cual se encuentra en la ecozona "Selva difícil acceso", ubicada íntegramente en la

superficie de la Comunidad Nativa Napuruk; distrito Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas.

ARTÍCULO 4°. - ESTABLECER que la amortización contable de la deuda compensable correspondiente a cada año, estará sujeta al resultado favorable del informe técnico, a que hace referencia el numeral 9.4.6. de la Directiva PS2-DIR-001-V.01, “Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, aprobado por Resolución de Jefatura N° 0052-2024-OSINFOR/01.1, previa presentación del Informe de cumplimiento del Plan de Conservación por la **COMUNIDAD NATIVA NAPURUK**, en el plazo de sesenta (60) días calendarios de cumplido cada año.

ARTICULO 5°. - DISPONER que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina Desconcentrada Tarapoto, efectúen el seguimiento del cumplimiento del Plan de Conservación aprobado.

ARTÍCULO 6°. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - (www.gob.pe/osinfor).

ARTÍCULO 7°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, en su casilla electrónica; a la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas; a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre; a la Oficina Desconcentrada Tarapoto; al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Ejecutoría Coactiva; a la Gerencia Regional del Gobierno Regional Amazonas; y a la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR

ANEXO

COMUNIDAD NATIVA NAPURUK

- 1) Áreas a conservar: 166.63 hectáreas
- 2) Localización: Ecozona “Selva difícil acceso”, ubicada íntegramente en la superficie de la Comunidad Nativa Napuruk; distrito Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas.
- 3) Cronogramas de compensación:

Resolución Directoral N° 00017-2024-OSINFOR/08.2

Año	Monto compensable anual
1	S/ 4,247.90
2	S/ 4,247.90
3	S/ 4,247.90
4	S/ 4,247.90
5	S/ 4,247.90
Total Monto compensable	S/ 21,239.50

Tener en cuenta: El plazo que da inicio a la implementación del Plan de Conservación se considera desde el día hábil siguiente de notificada la Resolución que aprueba la compensación.